



## EDICTO

### **JUAN PEDRO GARCÍA PÉREZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PULPI (ALMERIA).-**

**HAGO SABER:** Que por el Pleno de la Corporación celebrado en Sesión Extraordinaria el pasado veinte de diciembre de dos mil veintidós fue Aprobado Inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Bienes Inmuebles.

Dicho presupuesto ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Pulpí desde el día 22/12/2022 hasta el día 10/02/2023 y en el B.O.P. de Almería en su edición número 247 de 28/12/2022.

Transcurrido el plazo información pública y no habiéndose presentado reclamaciones, según certificado de 16 de febrero de 2023, emito al efecto por Secretaria municipal, su aprobación se eleva automáticamente a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal:

**PRIMERO.-** Modificación del anexo 6) relativo a la bonificación a inmuebles cuyo titular ostente la condición de familia numerosa quedando redactada como se detalla a continuación:

“Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto en los siguientes porcentajes:

- a) 30% para las familias numerosas cuya vivienda tenga un valor catastral inferior o igual 55.000 euros.
- b) 25% para las familias numerosas cuya vivienda tenga un valor catastral situado entre: superior a 55.000 euros e inferior o igual a 80.000 euros.
- c) 20% para las familias numerosas cuya vivienda tenga un valor catastral superior a 80.000 euros.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos deberán cumplir la siguiente condición:

- La vivienda debe de ser la vivienda habitual del sujeto pasivo, donde debe constar empadronado.
- El solicitante deberá realizar la solicitud de la bonificación identificando el inmueble y, en caso de no constar la propiedad a su nombre se deberá acreditar la propiedad del inmueble con el documento de propiedad.
- La bonificación durará el tiempo de vigencia del título de familia numerosa, siempre que se cumplan el resto de condiciones de valor catastral y empadronamiento.”



**SEGUNDO.**-Además se incorpora la siguiente bonificación que hasta ahora no estaba contemplada:

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles de naturaleza urbana ya construidos en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, se aplicará a partir del ejercicio siguiente al que se haya realizado la instalación, durante un periodo total de 5 años, en función del valor catastral del inmueble, conforme a la tabla adjunta. La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique el beneficio no podrá superar el 25 por ciento del coste de la instalación.

La solicitud de bonificación deberá presentarse como máximo hasta el 31 de enero del ejercicio en que haya de comenzar a aplicarse, y deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.
- b) Copia de la licencia municipal o declaración responsable, según proceda, que ampare la realización de las obras de instalación.
- c) Factura detallada de la instalación, donde conste el coste total de la instalación.
- d) Homologación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico expedido por la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará según el valor catastral del inmueble, conforme a la siguiente tabla:

Desde Valor Catastral	Hasta Valor Catastral	Bonificación 2 primeros años	Bonificación 2 años siguientes	Bonificación 5 años
0,00 €	55.000,00 €	45,00 %	25,00 %	15%
55.000,01 €	80.000,00 €	35,00 %	15,00 %	10%
80.000 €	---	25,00 %	10,00 %	5%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales. Anualmente la Inspección Municipal podrá comprobar el aprovechamiento efectivo del energía solar y requerir la documentación justificativa del mismo.



**TERCERO.-** Modificación del tipo de gravamen.

Se propone la rebaja del tipo de gravamen del 0,56% actual para bienes de naturaleza urbana al 0,55%.

Dichas modificaciones se relacionan en la memoria emitida por el Concejal delegado de Hacienda con fecha 2 de diciembre de 2022, memoria que consta en el expediente.

En lo referente a las bonificaciones potestativas, según los datos obrantes en el departamento de urbanismo se tramitaron durante en 2021 y 2021 cuatro reclamaciones responsables de obras menores para la instalación fotovoltaica de autoconsumo, por lo tanto no serían significativas.

En relación con la bonificación de familias numerosas, actualmente en el padrón no existe ninguna bonificación por este concepto a ningún contribuyente por lo tanto su impacto económico que se prevé será muy limitado una vez se aplique la modificación.

En lo referente a la bajada del tipo impositivo de 0.56% a 0,55% como muestra el cuadro que a continuación se muestra supondría una disminución de la recaudación de 73.309,73 euros, si bien la estimación que aquí se muestra prevé una recaudación de 4.032.013,40 €, superior a lo estimado en el proyecto de presupuesto de 2023 cuyo importe asciende a la cantidad de 4.010.000 €.

año	2019	2020	2021	2022	2023	2023
<b>base liquidable</b>	682.783.778,57 €	686.204.712,52 €	706.816.658,40 €	720.131.004,60 €	733.093.362,68 €	733.093.362,68 €
<b>tipo de gravamen</b>	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56	0,55
<b>deuda tributaria</b>	3.823.589,16 €	3.842.746,39 €	3.958.173,29 €	4.032.733,63 €	4.105.322,83 €	4.032.013,4 €
<b>tva</b>		0,49852965	2,91616583	1,84887834	1,76817288	
<b>tmma 2019-2022</b>					1,8	



## Ayuntamiento de Pulpí

**CUARTO.-** El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente. Por tanto hay que reseñar que para el ejercicio 2023, el importe del gasto computable de dicho ejercicio se verá reducido en dicho importe.

Igualmente es conveniente reseñar la modificación operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la cual suprime el cálculo de la regla de gasto respecto a la información a facilitar por las Entidades Locales al Ministerio de Hacienda relativa al presupuesto inicial del ejercicio, no obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

Por tanto dicho cambio normativo supone una previsible disminución de recaudación de 73.309,73 euros, según los cálculos efectuados por esta tesorería municipal, en base a la reducción del tipo de gravamen. En cuanto a las licencias solicitadas hasta la fecha que



## Ayuntamiento de Pulpí

incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, según informe emitido por la Secretaría Municipal, no son significativas puesto que sólo se ha tramitado cuatro expedientes hasta la fecha al igual que ocurre con la bonificación de las familias numerosas que no se había tramitado ninguna en el padrón de 2022. Sin embargo esta Tesorería advierte que dicha tendencia podría variar, suponiendo una menor recaudación de la prevista, con los consiguientes perjuicios que ello podría suponer para las arcas municipales, en aras a los principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Esta disminución debería de incluirse en los cálculos de la regla de gasto del presupuesto de 2023 pero como sabemos las reglas fiscales siguen suspendidas, ahora por la activación de la cláusula de salvaguardia como consecuencia de la guerra de ucrania y que fue aprobado en la UE el 23 de mayo de 2022. Se aprobó posteriormente en Consejo de Ministros el pasado 26 de julio de 2022 y por acuerdo del Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022.

Por lo tanto si bien están suspendidas las reglas fiscales, seguimos en la obligación de calcular nuestro techo de gasto coherente con el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

Esta disminución del tipo de gravamen, como se pone de manifiesto en los proyectos de presupuesto que se someten a aprobación por parte del pleno no en riesgo el cumplimiento del objetivo estabilidad y el cumplimiento de los principios de prudencia y sostenibilidad financiera.

### **CONCLUSIONES.-**

**Primera.-** La repercusión presupuestaria para el ejercicio 2023 de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, asciende a la cantidad de 73.309,73 euros, teniendo sólo en consideración el impacto de la bajada del tipo de gravamen de 0,56 a 0,55 puesto que el impacto de la inclusión de una bonificación potestativa al amparo de lo dispuesto por el artículo 72.1 y 74.5 del RDL 2/2004 del 5 de marzo en relación con el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar para autoconsumo es mínima. Lo mismo ocurre con el impacto de la modificación de la ordenanza en relación a la bonificación de familias números, que actualmente es nulo, si bien esta tendencia puede cambiar una vez aplicadas dichas bonificaciones.

**Segundo.-** El menor ingreso no financiero a efectos de los cálculos de estabilidad presupuestaria del ejercicio 2023 se contempla en el proyecto de presupuesto de 2023, sin que afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad. Por otro lado al estar suspendidas las reglas fiscales no procede el estudio de su impacto sobre las regla de gasto.



## Ayuntamiento de Pulpí

A la vista de la propuesta de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós redactada al efecto por la Concejala de Hacienda y visto el Informe de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós redactado al efecto por la Intervención Municipal.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de hacienda el 19/12/2022, tras amplio debate sobre el particular con el voto favorable de todos los miembros asistentes al Pleno (asisten 12 concejales de los 13 que componen la Corporación), se **ACUERDA** por unanimidad,

**PRIMERO.-** APROBAR la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). - Modificación del anexo 6) relativo a la bonificación a inmuebles cuyo titular ostente la condición de familia numerosa quedando redactada como se detalla a continuación:

“Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto en los siguientes porcentajes:

- d) 30% para las familias numerosas cuya vivienda tenga un valor catastral inferior o igual 55.000 euros.
- e) 25% para las familias numerosas cuya vivienda tenga un valor catastral situado entre: superior a 55.000 euros e inferior o igual a 80.000 euros.
- f) 20% para las familias numerosas cuya vivienda tenga un valor catastral superior a 80.000 euros.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos deberán cumplir la siguiente condición:

- La vivienda debe de ser la vivienda habitual del sujeto pasivo, donde debe constar empadronado.
- El solicitante deberá realizar la solicitud de la bonificación identificando el inmueble y, en caso de no constar la propiedad a su nombre se deberá acreditar la propiedad del inmueble con el documento de propiedad.
- La bonificación durará el tiempo de vigencia del título de familia numerosa, siempre que se cumplan el resto de condiciones de valor catastral y empadronamiento.”

.-Además se incorpora la siguiente bonificación que hasta ahora no estaba contemplada:

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles de naturaleza urbana ya construidos en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, se aplicará a partir del ejercicio siguiente al que se haya realizado la instalación, durante un periodo total de 5 años, en función del valor catastral del inmueble, conforme a la tabla adjunta. La cantidad bonificada para cada uno de



## Ayuntamiento de Pulpí

los años en que se aplique el beneficio no podrá superar el 25 por ciento del coste de la instalación.

La solicitud de bonificación deberá presentarse como máximo hasta el 31 de enero del ejercicio en que haya de comenzar a aplicarse, y deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- e) La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.
- f) Copia de la licencia municipal o declaración responsable, según proceda, que ampare la realización de las obras de instalación.
- g) Factura detallada de la instalación, donde conste el coste total de la instalación.
- h) Homologación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico expedido por la Administración competente.

Esta bonificación se aplicara según el valor catastral del inmueble, conforme a la siguiente tabla:

Desde Valor Catastral	Hasta Valor Catastral	Bonificación 2 primeros años	Bonificación 2 años siguientes	Bonificación 5 año
0,00 €	55.000,00 €	45,00 %	25,00 %	15%
55.000,01 €	80.000,00 €	35,00 %	15,00 %	10%
80.000 €	---	25,00 %	10,00 %	5%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales. Anualmente la Inspección Municipal podrá comprobar el aprovechamiento efectivo del energía solar y requerir la documentación justificativa del mismo.

### .- Modificación del tipo de gravamen.

Se propone la rebaja del tipo de gravamen del 0,56% actual para bienes de naturaleza urbana al 0,55%.

Dichas modificaciones se relacionan en la memoria emitida por el Concejal delegado de Hacienda con fecha 2 de diciembre de 2022, memoria que consta en el expediente.

En lo referente a las bonificaciones potestativas, según los datos obrantes en el departamento de urbanismo se tramitaron durante en 2021 y 2021 cuatro reclamaciones responsables de obras menores para la instalación fotovoltaica de autoconsumo, por lo tanto no serían significativas.



## Ayuntamiento de Pulpí

En relación con la bonificación de familias numerosas, actualmente en el padrón no existe ninguna bonificación por este concepto a ningún contribuyente por lo tanto su impacto económico que se prevé será muy limitado una vez se aplique la modificación.

En lo referente a la bajada del tipo impositivo de 0,56% a 0,55% como muestra el cuadro que a continuación se muestra supondría una disminución de la recaudación de 73.309,73 euros, si bien la estimación que aquí se muestra prevé una recaudación de 4.032.013,40 €, superior a lo estimado en el proyecto de presupuesto de 2023 cuyo importe asciende a la cantidad de 4.010.000 €.

Año	2019	2020	2021	2022	2023	2023
<b>base liquidable</b>	682.783.778,57 €	686.204.712,52 €	706.816.658,40 €	720.131.004,60 €	733.093.362,68 €	733.093.362,68 €
<b>tipo de gravamen</b>	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56	0,55
<b>deuda tributaria</b>	3.823.589,16 €	3.842.746,39 €	3.958.173,29 €	4.032.733,63 €	4.105.322,83 €	4.032.013,4 €
<b>Tva</b>		0,49852965	2,91616583	1,84887834	1,76817288	
<b>tmma 2019-2022</b>						1,8

- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el





## Ayuntamiento de Pulpí

periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente. Por tanto hay que reseñar que para el ejercicio 2023, el importe del gasto computable de dicho ejercicio se verá reducido en dicho importe.

Igualmente es conveniente reseñar la modificación operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la cual suprime el cálculo de la regla de gasto respecto a la información a facilitar por las Entidades Locales al Ministerio de Hacienda relativa al presupuesto inicial del ejercicio, no obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

Por tanto dicho cambio normativo supone una previsible disminución de recaudación de 73.309,73 euros, según los cálculos efectuados por esta tesorería municipal, en base a la reducción del tipo de gravamen. En cuanto a las licencias solicitadas hasta la fecha que incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, según informe emitido por la Secretaría Municipal, no son significativas puesto que sólo se ha tramitado cuatro expedientes hasta la fecha al igual que ocurre con la bonificación de las familias numerosas que no se había tramitado ninguna en el padrón de 2022. Sin embargo esta Tesorería advierte que dicha tendencia podría variar, suponiendo una menor recaudación de la prevista, con los consiguientes perjuicios que ello podría suponer para las arcas municipales, en aras a los principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Esta disminución debería de incluirse en los cálculos de la regla de gasto del presupuesto de 2023 pero como sabemos las reglas fiscales siguen suspendidas, ahora por la activación de la cláusula de salvaguardia como consecuencia de la guerra de ucrania y que fue aprobado en la UE el 23 de mayo de 2022. Se aprobó posteriormente en Consejo de Ministros el pasado 26 de julio de 2022 y por acuerdo del Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022.



## Ayuntamiento de Pulpí

Por lo tanto si bien están suspendidas las reglas fiscales, seguimos en la obligación de calcular nuestro techo de gasto coherente con el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

Esta disminución del tipo de gravamen, como se pone de manifiesto en los proyectos de presupuesto que se someten a aprobación por parte del pleno no en riesgo el cumplimiento del objetivo estabilidad y el cumplimiento de los principios de prudencia y sostenibilidad financiera.

### **CONCLUSIONES.-**

**Primera.-** La repercusión presupuestaria para el ejercicio 2023 de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, asciende a la cantidad de 73.309,73 euros, teniendo sólo en consideración el impacto de la bajada del tipo de gravamen de 0,56 a 0,55 puesto que el impacto de la inclusión de una bonificación potestativa al amparo de lo dispuesto por el artículo 72.1 y 74.5 del RDL 2/2004 del 5 de marzo en relación con el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar para autoconsumo es mínima. Lo mismo ocurre con el impacto de la modificación de la ordenanza en relación a la bonificación de familias números, que actualmente es nulo, si bien esta tendencia puede cambiar una vez aplicadas dichas bonificaciones.

**Segundo.-** El menor ingreso no financiero a efectos de los cálculos de estabilidad presupuestaria del ejercicio 2023 se contempla en el proyecto de presupuesto de 2023, sin que afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad. Por otro lado al estar suspendidas las reglas fiscales no procede el estudio de su impacto sobre las regla de gasto.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 b), en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general de conocimiento.

En Pulpí en la fecha indicada en reseña de firma electrónica a la margen impresa.

EL ALCALDE:



Ayuntamiento  
de Pulpí

Fdo. Juan Pedro García Pérez